



## LOS AÚN IRREDENTOS BIENES DE ARAGÓN

**“CON TODA SINCERIDAD HAY QUE OBSERVAR QUE ES DIFÍCIL QUE EXCUSEMOS A QUIENES PUDIENDO, NO QUIEREN RESTITUIR”**

TEXTO: HIPÓLITO GÓMEZ DE LAS ROCES. ABOGADO - MIEMBRO DEL R.E.I. COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA.

Interior del Museo Diocesano de Lérida

**I**mpecemos aclarando que todos los bienes (sacos y preciosos) que desgraciadamente, siguen en disputa entre la Diócesis de Lérida que se resiste a devolverlos y la Diócesis de Barbastro-Monzón que ya debía haberlos recibido según decisión del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica definitiva y firme y en consecuencia, irrecurrible, son bienes que compraron parroquias aragonesas o cuya confección encargaron y sufragaron en su día, a una suma de artistas. Ninguno de esos bienes “nació” en la Diócesis de Lérida.

Entonces, ¿cómo llegaron a ser apropiados de facto, por el Obispo de Lérida? Hubo un tiempo en el que diversas parroquias aragonesas, inequívocamente aragonesas, pasaron a depender del Obispado de Lérida, hasta que un Decreto de la Congregación de Obispos de 15 de Junio de 1995 segregó de la Diócesis de Lérida el territorio íntegro de las parroquias situadas en la región autónoma de Aragón y lo anexionó a la Diócesis de Barbastro-Monzón; el mencionado Decreto estableció además: “que los documentos y actas de las

mencionadas parroquias relacionados con los clérigos, los fieles y los bienes temporales sean transferidos cuanto antes de la Curia de procedencia a la Curia destinataria”.

No es viable contar los orígenes históricos que culminan ahora, con esa ordenada pero aún no ejecutada reversión pero recomiendo a los interesados que lean una excelente monografía acerca de tal proceso que escribió Juan Antonio Gracia Gimeno titulada “La nueva Diócesis de Barbastro-Monzón, historia de un proceso” (Consejo Superior de Investigaciones Científicas); merece la pena y es más ilustrativa que lo que uno pudiera decir sincopadamente.

Esos bienes, 112 piezas de valor incalculable, llegaron a Lérida por la iniciativa del Obispo Messeguer titular de la Diócesis catalana, allá por el último tercio del XIX y primeros años del XX. No fue una iniciativa ordenada por León XIII contra lo que se ha dicho pero no ha podido acreditarse; el inolvidable autor de la *Rerum Novarum* ni la ordenó ni intervino

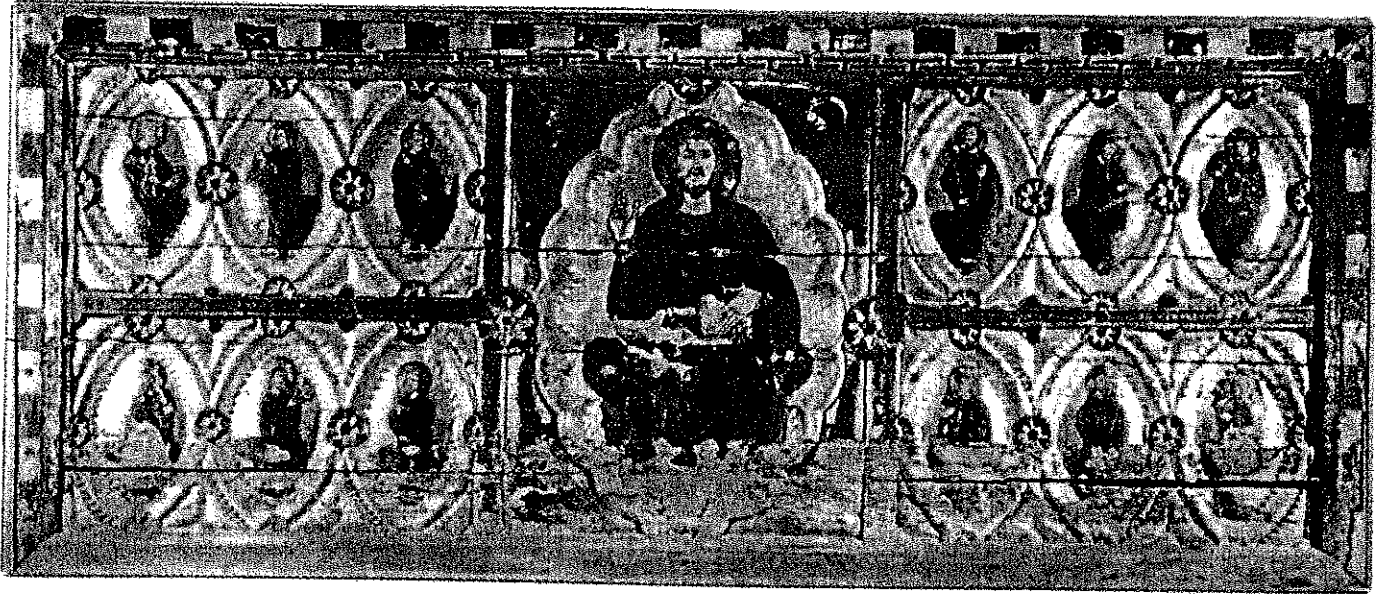
en la que acabó siendo una especie rara de alijo, ajena por completo a Su Santidad.

De ahí que sea justo afirmar que no corresponde a la verdad escribir que “la Diócesis de Lérida hubiera comprado aquellos bienes “por orden del Papa”, contra lo que ha llegado a decirse en prensa leridana el 27 de Enero pasado. Es, desde luego, falso; ni hubo orden papal ni hubo compra episcopal.

Monseñor Messeguer mandó trasladar a Lérida sólo por su sola voluntad, desde las parroquias aragonesas en las que siempre habían estado y eso lo hizo el Obispo Messeguer sin preceder autorización vaticana, sin previa valoración ni expediente canónico alguno y sin mediar título adquisitivo: ni compraventa ni permuta ni donación ¡nada! Insisto: Messeguer no adquirió los bienes de que se trata ni con licencia ni con conocimiento probado del Papa ni respetando las reglas propias de la Iglesia.

Eso también: a la vista de las protestas que provocó aquel sostenido expolio, Monseñor

## MESSEGUER NO ADQUIRIÓ LOS BIENES DE QUE SE TRATA NI CON LICENCIA NI CON CONOCIMIENTO PROBADO DEL PAPA NI RESPETANDO LAS REGLAS PROPIAS DE LA IGLESIA



Messeguer tuvo la delicadeza de manifestar en un diario que llevaba, que sus esfuerzos se dirigían sólo a “salvar cuatro astillas inservibles”, algo poco verosímil porque siendo inservibles, ¿para que le podrían servir?

No exagero, me atengo, a la verdad si digo que la documentación elaborada por el Obispo Messeguer contando las vicisitudes de aquella extracción de bienes parroquiales, careció siempre de la menor eficacia probatoria, porque un diario no deja de ser una prueba que sólo puede producir efectos contra quien lo elaboró y es inimaginable que sirviese como título de dominio. Es cierto que el diario lo hizo pasar luego, por el Notario episcopal pero éste sólo podía dar fe de le había sido entregado pero no podía darla de que fuera verdad cuanto el Señor Obispo hubiese escrito para su personal solaz, memoria o defensa.

Allá por los años cuarenta el Ministerio de Educación Nacional devolvió a Lérida una suma de documentos que se guardaban en Zaragoza por incidentes de la Guerra Civil que fueron alegados por el Obispado de Lérida como supuestas pruebas de que el dominio de los bienes controvertidos pertenecían al Obispado de aquella Diócesis, la entrega se hacía con la advertencia de que “ninguna de ellas constituían un título de propiedad ni de derecho alguno a favor del Obispado de Lérida” y en las correspondientes actas suscritas por el señor Obispo de entonces se hacía constar:

1. Que tal entrega se efectuaba “quedando siempre a salvo todo mejor derecho sobre los bienes que pueda alegarse por otra persona”.
2. Que esa entrega se entendía que era “en calidad de depósito” es decir, en absoluto de propiedad.

A mayor abundamiento, ni siquiera está constatado que esos bienes inventariados sean los mismos que la Signatura Apostólica ordenó devolver a la Diócesis de Barbastro-Monzón. Con todos los respetos, “nada de nada”, vamos, “res de res”.

**II.** Todos los intentos del Obispado de Lérida por hacerse con los bienes fueron desestimados por los Tribunales de la Iglesia y el 28 de Abril de 2007, el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica confirmó íntegramente el Decreto o Resolución que había emitido antes la Congregación para los Obispos, no dando lugar por tanto, al recurso de aquel Obispado que culminaba una suma de iniciativas procesales sobre la cuestión que fueron todas ellas, sucesivamente desestimadas.

Como es conocido, la sentencia o decreto del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica no ha dejado ninguna clase de dudas sobre la materia controvertida; en síntesis:

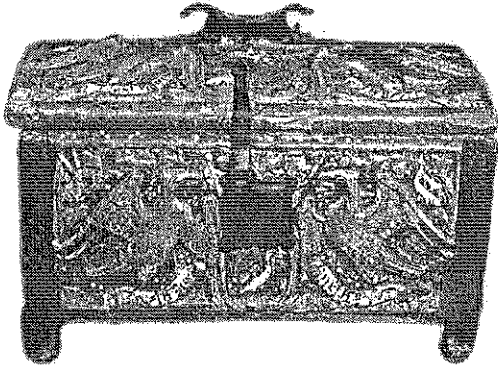
- a) procesalmente, ponía de relieve las contradicciones en las que había incurrido el

Obispado de Lérida; por vía de ejemplo téngase en cuenta, el siguiente:

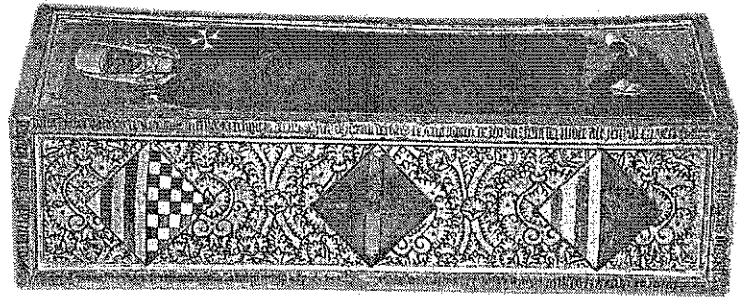
- 1) el 19 de Mayo de 2001, el Obispado de mención “interpuso una querrela de nulidad contra un Decreto del Tribunal Supremo de la Iglesia, pero el día 23 siguiente, el propio Señor Obispo de Lérida entregó una carta en la que declaraba que optaba por “aceptar la decisión de la Signatura Apostólica” añadiendo que no deseaba que se prolongase esa situación porque entorpecía la buena relación que debía existir en el seno de la Iglesia.
- 2) pero el Obispado de Lérida cambió de opinión postulando el día 18 de Diciembre del mismo año la restitución in integrum, contra el decreto de que se trataba, alegando “la constancia de hechos hasta ahora desconocidos y de inéditos documentos, todo ello referente a las piezas artísticas del Museo de la Diócesis de Lérida, le obliga a defender por los legítimos medios que le ofrece el derecho, el patrimonio de la Diócesis”.

El Tribunal Supremo no dio lugar tampoco, a la pretendida restitución in integrum y no tuvo mejor suerte el recurso que a continuación promovió aquel Obispado implorando de Su Santidad el día 26 de Agosto de 2002 “la gracia de la restitución” que fue denegada por una carta de la Secretaría de Estado el 7 de Febrero de 2004.

## A DIFERENCIA DEL DE LÉRIDA, EL OBISPADO DE BARBASTRO-MONZÓN SI APORTÓ PRUEBAS BASTANTES DE SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO CANÓNICO QUE ULTIMÓ LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA SIGNATURA APOSTÓLICA



Arqueta de Buira



Urna de Isabel de Aragón. Sijena

3) Aún hubo otras incidencias procesales instadas por el Obispado de Lérida y denegadas por el Tribunal Supremo; no prosperó ni una sola de las peticiones judiciales deducidas por la representación de ese Obispado y ello sin embargo, no hizo reflexionar a las personas concernidas sobre la inutilidad de tan pertinaz postura.

b) sustancialmente, el único título jurídico que podía alegar con validez el Obispado de Lérida, era el de simple depositario de los bienes cuestionados, lo que equivalía a negarle la existencia de titularidad dominical alguna.

Pero el depósito nunca es un título de dominio; el depósito se constituye “desde que uno recibe la cosa ajena con la obligación de guardarla y de restituirla” (art. 1758 del CC). El Obispado de Lérida no hubiese podido aportar al Museo que llamó diocesano, las cosas depositadas para que le sustituyera el Consorcio que significativamente gobiernan cuatro autoridades civiles y una episcopal. El Obispo de Lérida tampoco estaba autorizado para constituir nuevo depósito porque eso únicamente hubiera podido hacerlo el depositante, o sea el Obispado de Barbastro-Monzón que jamás fue ni consultado.

Recuérdese en fin, que la prohibición de enajenar libremente, bienes eclesiásticos y encima, preciosos, constituye una constante histórica del régimen estatutario de la Iglesia y por tanto, una regla permanente de Derecho Canónico.

A diferencia del de Lérida, el Obispado de Barbastro-Monzón si aportó pruebas bastantes de su derecho dentro del proceso canónico que ultimó la resolución final de la Signatura Apostólica; así y resumiendo, téngase presente que: 1) cada una de las 112 piezas estuvo ubicada originariamente en alguna de las parroquias aragonesas que encargó la obra o que la adquirió, extremos que no se negaron de contrario; 2) la extracción de esos bienes de donde estaban no fue precedida por ningún procedimiento canónico ad hoc sino solamente por la libérrima pero indebida voluntad de Monseñor Messeguer; y 3) una diversidad de “actos propios” de sucesivos Obispos de Lérida fue reconociendo la propiedad de la Diócesis aragonesa y que a la leridana sólo le podía corresponder la condición de depositaria. Sin agotar el repertorio de esa suma de “actos propios”, debe destacarse el compromiso de 30 de Junio de 2008, por el que los dos Obispos concernidos actuando de consuno y en presencia del Nuncio, se obligaron el primero a la devolución inmediata de los bienes y el segundo a recibirlos. Y así se firmó por los tres aunque el titular de Lérida, no hizo luego, honor al compromiso o estaba tan humanamente intimidado desde la Generalidad que no atrevió a obedecer preferentemente, al Papa.

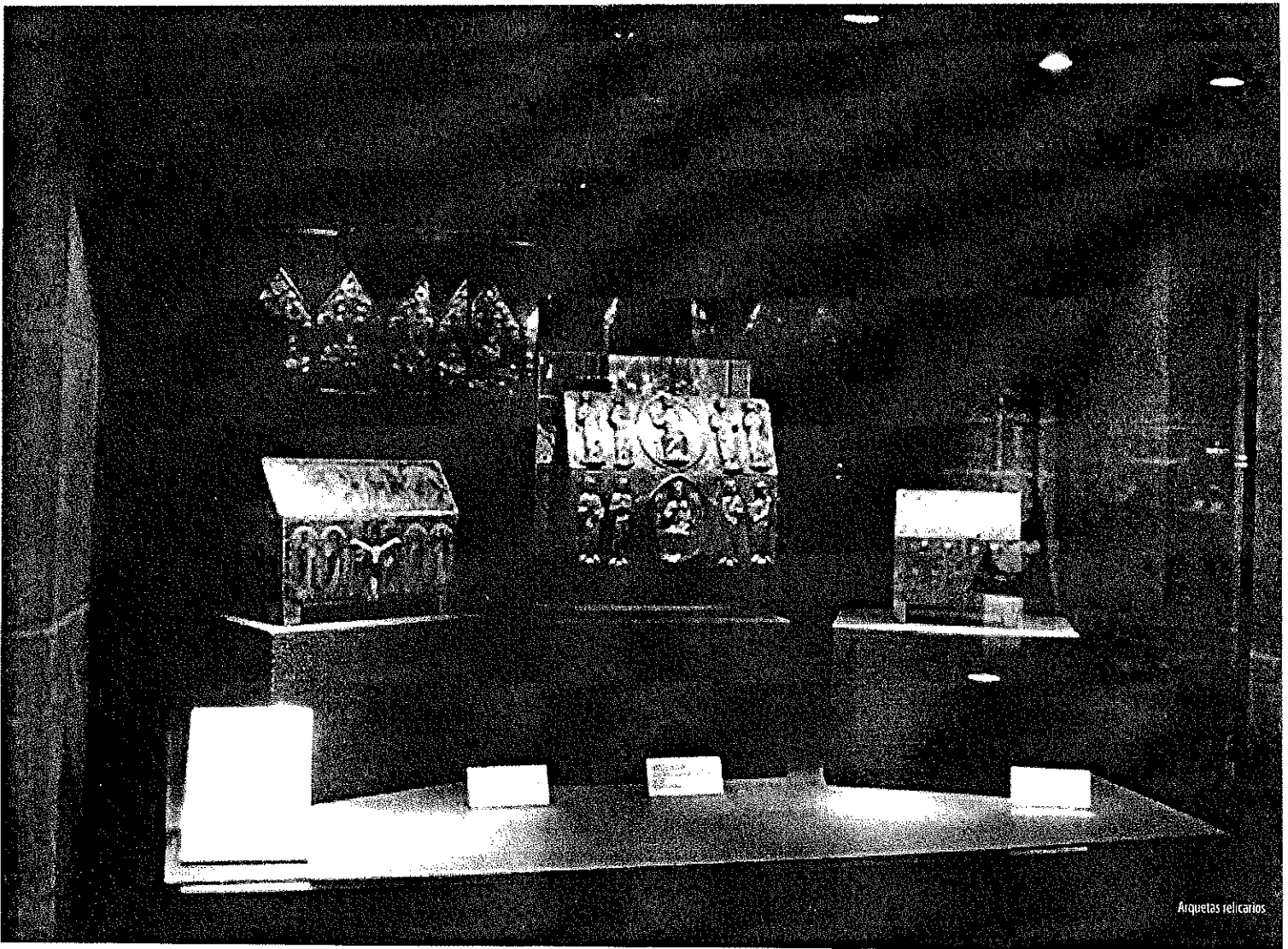
Monseñor Salinas antecesor de Monseñor Piris en la sede episcopal de Lérida hizo dos dignísimas manifestaciones al tiempo de su despedida: “las obras de arte cuestionadas debían tomar el camino de la Diócesis de Barbastro-Monzón” (15 de Septiembre de 2008) y el 23 de Diciembre siguiente pidió a sus dio-

cesanos en carta leída en todas las misas de aquel domingo que “no antepusieran nada a Cristo ni a la unidad de su Iglesia”.

También Monseñor Piris en nota de prensa del 19 de Diciembre de aquel año anunció que por acuerdo unánime adoptado por él “con todos los miembros del Colegio de Consultores de la Diócesis”, se había acordado no presentar más recursos en contra de la decisión romana ni ante la Rota ni ante el TSJ de Cataluña y en diversas declaraciones como la publicada en la prensa el 4 de Marzo de 2009 se leía: “Piris acusa a la Generalidad de entorpecer la entrega” de los bienes.

**III.** Como preguntaría un mejicano: “¿y luego, que hubo?” Pues hubo que una Asociación de Amigos del Museo de Lleida entabló demanda en juicio ordinario contra el Obispado de Lérida y en cuyo suplico se pedía que se declarase la usucapción a favor de ese Obispado por haber detentado, suponía, “la pública, constante y pacífica posesión”, con arreglo a la Ley civil catalana (ignorando la común y la canónica; esta última es la aplicable).

Si bien el Obispado de Lérida se opuso a la demanda reconociendo su representación en juicio que “el Bisbat de Lleida adquirió la posesión de los bienes objeto del litigio en concepto de depositario” y que por tanto “los adquirió en base a una posesión inhábil para usucapir el derecho de propiedad” y aún se añadía que en todo caso, esto es que incluso si llegara a entenderse que había existido esa tal usucapción, el Obispado de Lérida la renunciaba. Y ter-



minaba pidiendo la íntegra desestimación de la demanda y la imposición de las costas a la demandante por su temeridad.

Es cierto que más tarde, la nueva representación en juicio del Obispado de Lérida quiso identificarse declaradamente, con la tesis de la actora pero también lo es que la juez no admitió semejante cambio de montura. Ya se sabe además, que no es posible soplar y sorber al mismo tiempo.

Curiosamente, aquella Asociación no dirigió su demanda contra el Obispado de Barbastro-Monzón pero el Juzgado entendió que concurría el supuesto que prevé el art. 150.2 de la LEC y notificó a este Obispado la existencia del pleito, propiciándole su personación como inmediatamente hizo.

Por supuesto, la sentencia de la Signatura Apostólica rechazó la pretendida prescripción adquisitiva por el Obispado de Lérida porque nunca fue pudo ser poseedor en concepto de dueño y porque la doctrina canónica nunca permitió la validez de la prescripción si como ahora dice el canon 198 del CDC no se funda en la buena fe "no sólo al comienzo sino durante todo el decurso de tiempo requerido...".

Han pasado más de tres años desde la sentencia que dictó la Signatura Apostólica y no han bastado para que se ejecutase restituyendo los bienes debidos a la Diócesis de Barbastro-Monzón.

Todavía están tramitándose dos procedimientos civiles relacionados con la sentencia de la

Signatura romana. Uno de ellos lo promovió la llamada Asociación de Amigos del Museo de Lérida que pretende de la demandada (Obispado de Lérida) que se reconozca propietaria de los bienes que Roma manda restituir a Barbastro-Monzón y procura palmariaamente, meros efectos retardatorios.

Otro procedimiento es el de Exequátur que la Diócesis de Barbastro-Monzón promovió ante el Juzgado de Barbastro y que discrepando del Ministerio Fiscal, de esta parte y de la representación del Gobierno aragonés fue denegado en primera instancia. Ese Auto ha sido apelado por el Ministerio Fiscal, por la representación en juicio del Obispado de Barbastro-Monzón y según mis noticias, por la del Gobierno aragonés.

Estando pendiente de sentencia en primera instancia aquel juicio ordinario y en apelación, el juicio de Exequátur, no parece discreto entrar ahora, en consideraciones que ya se expusieron en los respectivos procedimientos y que esta parte, sigue manteniendo firmemente. Sólo nos proponemos lo que creemos justo y procuraremos buscar incansablemente la justicia, hasta dar con ella. ■

**HAN PASADO MÁS DE TRES AÑOS DESDE LA SENTENCIA QUE DICTÓ LA SIGNATURA APOSTÓLICA Y NO HAN BASTADO PARA QUE SE EJECUTASE RESTITUYENDO LOS BIENES DEBIDOS A LA DIÓCESIS DE BARBASTRO-MONZÓN**